CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-086-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS**, **DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de junio del año dos mil doce, con referencia **AA-003-001-12**, derivado de la revisión al área de Recursos Humanos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar que los cálculos de deducciones del Seguro Social laboral y patronal y del Impuesto sobre la Renta, están conforme a lo establecido en las leyes respectivas; **b)** Evaluar la estructura del control interno de la municipalidad; **c)** Determinar el cumplimiento por parte de la administración de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de posibles incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados revelan dos debilidades en su control interno, siendo éstas las siguientes: **a)** Nóminas sin firmas de recibido el pago por algunos empleados; y, **b)** Documentación soporte sin invalidar; por cuyas deficiencias la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía de San Carlos, departamento de Río San Juan, debe cumplir y hacer cumplir las

recomendaciones de auditoría para superar tales debilidades y fortalecer el control interno. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de junio del año dos mil doce, con referencia **AA-003-001-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS**, Departamento de Río San Juan, derivado de la revisión al área de Recursos Humanos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría, remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecida en la recomendación de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/VRR/Nelly*